

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0193

29 DIC 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento en torno a DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para el Proyecto “El Manantial 3”, (Energía Fotovoltaica) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), presentada por la Empresa GREEN CARIBBEAN S.A.S.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE identificado con la CC N° 79.248.675 actuando en calidad de Representante Legal de GREEN CARIBBEAN S.A.S solicitó a Corpocesar, a través de documentación Radicada bajo el N° 8311 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa el día 11 de octubre del año 2016, pronunciamiento en torno a DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para el Proyecto “El Manantial 3”, (Energía Fotovoltaica) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio del 02 de Noviembre de 2016, el Ingeniero evaluador de Corpocesar, requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento en torno a DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para el Proyecto “El Manantial 3”, (Energía Fotovoltaica) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), presentada por la Empresa GREEN CARIBBEAN S.A.S, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0193 de 29 DIC 2016

Continuación Auto N° por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento en torno a DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para el Proyecto "El Manantial 3", (Energía Fotovoltaica) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), presentada por la Empresa GREEN CARIBBEAN S.A.S.

-----2

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud presentada por la Empresa GREEN CARIBBEAN S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de GREEN CARIBBEAN S.A.S o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

29 DIC 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado - Contratista.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181